

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, con cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio. 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 143 de 12 Junio.)

Número 1.626.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 27 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª sección de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el día 1.º de Junio próximo.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno, y otro caso, la cédula personal. Justificarán ha-

llarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Sección referida su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legis-

tiva del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la «Gaceta».

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 10 de Septiembre próximo á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—No-boa.

Quinta sección.

Número 1.675.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.—Alcoholes.

Hallándose surtidas las expendedorías de efectos timbrados en esta provincia, de las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores; y por consiguiente la obligación en que están los dueños de establecimientos comprendidos en la tarifa inserta en el artículo 66 del reglamento de 26 de Noviembre último, deben de proveerse de la referida patente que según la indicada tarifa les corresponda, en el actual año económico, antes de terminar el presente mes, les prevengo que de no cumplir dicho requisito se les exigirá la responsabilidad que establece el capítulo 8.º párrafo 26 del art. 74 y 75 del citado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den publicidad de la presente circular en sus respectivas localidades, para que cuanto antes llegue á conocimiento de los industriales interesados y puedan cumplir con lo que se ordena.

Murcia 12 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 1.673.

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan, y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado in-

vidar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio. Ptas. Cts.	Fianza. Ptas. Cts.
2.ª	Cartagena... Fuente-álamo... La Unión... Mula... Albudeite...	1 10 79000 »	»
5.ª	Bullas... Campos... Pliego... Archena... Alguazas...	1 40 25400 »	»
6.ª	Ceuti... Cotillas... Lorquí... Molina...	1 65 23000 »	»
7.ª	Murcia y su casco... Beniel... Alquerías... Zeneta... Raal... Torreagüera...	1 85 81800 »	»
10.ª	Beniaján... Garres y Lagares... San Benito... Alberca... Aljucer... Palmar...	2 » 15600 »	»
13.ª	Yecla... Jumilla...	1 60 37600 »	»

Murcia 12 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SE.VVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
56	Sección de Propiedades de Toledo.	2. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
57	Dirección general de Contribuciones.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
58	Idem.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
59	Administración de Contribuciones de Barcelona.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
60	Idem de la Coruña.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
61	Idem de Baleares.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
62	Idem de Almería.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
63	Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
64	Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
65	Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
66	Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
67	Idem del Ministerio de Hacienda.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
68	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Castellón.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
69	Idem de Barcelona.	1. ^a	Mozo.	625	»	»	»
70	Administración de Loterías de primera clase, núm. 1, de Valencia.	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	28.300	»
71	Idem de segunda clase de Mérida (Badajoz).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
72	Administración de Loterías de segunda clase de Onteniente (Valencia).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
73	Idem de Almendralejo (Badajoz).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
74	Idem de Montoro (Córdoba).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
75	Sección de Impuestos de Gerona.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
76	Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem segundo.	750	»	»	»
77	Idem de Lérida.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
78	Aduana de Sevilla.	3. ^a	Escribiente tercero.	750	»	»	»
79	Contaduría general de la Deuda pública.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
80	Intervención de Hacienda de Avila.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
81	Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
82	Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
83	Idem de Lérida.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
84	Idem de Logroño.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
85	Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
86	Idem de Palencia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
87	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
88	Idem de Teruel.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
89	Intervención general de la Administración del Estado. — Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	»	»	»
90	Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
91	Archivo general de Indias en Sevilla.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
92	Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.	1. ^a	Mozo de aseo.	500	»	»	»
93	Academia de Bellas Artes de Sevilla.	1. ^a	Mozo de carga, limpieza y portero de Secretaría.	720	»	»	»
94	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.	1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
95	Idem de Huelva.	1. ^a	Mozo de oficio.	750	»	»	»
96	Juzgado de primera instancia de Baena (Córdoba)	1. ^a	Alguacil.	1'50 ps. dr..	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
97	Diputación provincial de Teruel	1. ^a	Peón caminero para la conservación del camino que vá de la venta del Barro á la estación de la vía ferrea de la Puebla de Hajar.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

Núm. de orden.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
98 Diputación provincial de Teruel	3. ^a	Escribiente de la Sección de Cuentas.	999	»	»	»
99 Ayuntamiento de Berdún (Huesca).	1. ^a	Guardia municipal.	91 25	»	»	»
	1. ^a	Idem.	91 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
100 Ayuntamiento de Torquemada.	1. ^a	Alguacil.	456	»	»	»
101 Audiencia territorial de Burgos.	1. ^a	Mozo de estrados.	600	»	»	»
102 Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos).	1. ^a	Guarda municipal de campo.	274	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
103 Idem.	1. ^a	Guarda peón caminero.	274	»	»	
104 Idem.	1. ^a	Vigilante nocturno ó sereno.	274	»	»	»
	1. ^a	Idem.	274	»	»	
	1. ^a	Idem.	274	»	»	
105 Idem de Rincón de Soto (Logroño).	1. ^a	Guarda municipal de campo.	2 ptas. dr.	»	»	»
	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
106 Instituto de segunda enseñanza de Palencia.	1. ^a	Mozo de aseo y limpieza.	750	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
107 Comisión provincial de Burgos. Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'50 ps. dr.	»	»	
	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
108 Ayuntamiento de Aldeas de Medina (Burgos).	1. ^a	Agente ejecutivo.	Recargos de instrucción	»	500	»
109 Idem de Gumiel del Mercado (Burgos).	1. ^a	Servicio durante los meses de Mayo y Junio.	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
110 Diputación provincial de Ciudad Real.	3. ^a	Escribiente de la oficina del Hospital provincial.	962 28	»	»	»
111 Ayuntamiento de Toledo.	1. ^a	Guardia municipal.	730	»	»	»
	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
112 Idem.	1. ^a	Sereno.	821 25	»	»	»
	1. ^a	Idem.	821 25	»	»	»
113 Idem.	1. ^a	Idem.	821 25	»	»	»
	1. ^a	Idem.	821 25	»	»	»
114 Diputación provincial de Segovia.	1. ^a	Guarda del paseo del Marchán.	730 26	»	»	»
115 Idem.	1. ^a	Escribiente meritorio.	250	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	
116 Ayuntamiento de Segovia. — Cárcel de partido.	1. ^a	Practicante.	125	»	»	»
117 Idem de Madrid.—Casa de Socorro de Buenavista.	3. ^a	Escribiente.	1.250	»	»	»
118 Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
119 Idem.—Servicio de incendios.	1. ^a	Bombero núm. 40.	995	»	»	»
120 Idem.	1. ^a	Idem núm. 31.	995	»	»	»
121 Idem.—Tercer Asilo de San Bernardino.	2. ^a	Portero.	995	»	»	»
122 Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	1. ^a	Mozo Apeador.	900	»	»	»
123 Idem.—Casa de Socorro de la Universidad.	1. ^a	Camillero.	841 25	»	»	»
124 Idem.—Casa de Socorro, sucursal del Hospicio.	1. ^a	Idem.	841 25	»	»	»
125 Idem.—Mercados de hierro.	1. ^a	Vigilante.	2'50 ps. dr.	»	»	»
	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
126 Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Laviana (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
127 Idem de Medina del Campo (Valladolid).	1. ^a	Idem.	540	Id.	»	»
128 Instituto provincial de Jovellanos en Gijón (Oviedo).	3. ^a	Escribiente de la Secretaria.	750	»	»	»
129 Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid.	2. ^a	Celador de clase, séptimo portero.	91 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
130 Ayuntamiento de Solivella (Tarragona).	1. ^a	Alguacil pregonero.	540	»	»	»

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta para el arriendo en el próximo año económico 1893-94, de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, se anuncia nueva subasta conforme á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, para el día 19 del corriente mes á las once de la mañana, en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 20.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación:

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo los licitadores acompañar á su proposición el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico ó efectos públicos de la expresada cantidad de 20.000 pesetas.

Arbitrios que se subastan:

Los de letrinas, basuras, músicas y festetas, expectáculos, baños, carteles, obras y vallas, cabras, vacas y burras de leche, carruajes, venta de bebidas, cafés, fondas etc. y ocupación de la vía pública por ciertos establecimientos.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Murcia 12 Junio de 1893.—Ricardo Guirao.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 12.ª)

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios y aprovechamientos de policía, correspondientes al año económico de 1893-94, ofrece la cantidad de..... pesetas, (en letra) con sujeción á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de diez días, á contar desde hoy, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Villanueva 8 de Junio de 1893.—Antonio López. D. S. O., E. Valdés y Quijano, Secretario.

Número 1.665.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Hereditario.

Cumpliendo lo acordado por este

Cuerpo de hacendados, en sesión de 30 de Enero de 1878, se convoca á segundo juntamento general ordinario que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 19 de los corrientes á las ocho de la mañana, á fin de resolver los asuntos pendientes y los que sean de iniciativa de los señores hacendados, los que deberán concurrir por sí ó por persona debidamente autorizada.

Molina 5 de Junio de 1893.—El Alcalde Presidente, Pedro J. Espallardo.

Número 1.681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el arrendamiento del arbitrio de uso forzoso de pesos y medidas para el año económico de 1893 á 1894, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie otra bajo el tipo de 5.625 pesetas, la cual tendrá efecto el día 23 de los corrientes de once á doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 de R. D. de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en las arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 12 de Junio de 1893.—Mariano Martínez Carrasco.

Número 1.679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Vicente Armero Saúra, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se hace notorio que la misma se proveerá por concurso, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la asistencia de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, y cuya residencia deberá tener en la diputación de Roldán.

Los aspirantes que la soliciten, deberán producir sus instancias documentadas á esta Alcaldía, la que les dará el concurso procedente en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pacheco 8 de Junio de 1893.—Vicente Armero.

Octava sección.

Número 1.667.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, lla-

ma y emplaza á D. Eugenio Sánchez Risueño, casado, Director que fué del periódico de esta ciudad «El Faro Cartaginés», vecino de Madrid, cuyas circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Francisco Tolsada.

Monsieur Pierre Bamondeuc ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contarán á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de París ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 de Mayo de 1893.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eliseo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Bartolomé.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—Doña Juanita.

A las nueve.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que

remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»